

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SHIARA VANESSA VELASQUEZ MENDEZ
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00470-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dos (2) de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra SHIARA VANESSA VELASQUEZ MENDEZ, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (**\$58.980.427.28**) Mcte, por concepto de capital Acelerado contenido en el pagare No. 90000040506, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 22 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$118.412.63** Mcte, por concepto de la cuota No 30 vencida el 3 de junio de 2021, contenida en el pagaré 90000040506, más la suma de **\$439.047.80** Mcte, por concepto de intereses corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 4 de mayo de 2021 al 3 de junio de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$119.285.20** Mcte, por concepto de la cuota No. 31 vencida el 3 de julio de 2021, contenida en el pagaré 90000040506, más la suma de **\$438.175.23** Mcte, por concepto de intereses corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 4 de junio de 2021 al 3 de julio de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Por la suma de **\$120.164.20** Mcte, por concepto de la cuota No. 32 vencida el 3 de agosto de 2021, contenida en el pagaré 90000040506, más la suma de **\$437.296.23** Mcte, por concepto de intereses corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 4 de julio de 2021 al 3 de agosto de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$121.049.67** Mcte, por concepto de la cuota No. 33 vencida el 3 de septiembre de 2021, contenida en el pagaré 90000040506, más la suma de **\$436.410.76** Mcte, por concepto de intereses corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 4 de agosto de 2021 al 3 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$121.941.68** Mcte, por concepto de la cuota No. 34 vencida el 3 de octubre de 2021, contenida en el pagaré 90000040506, más la suma de **\$435.518.75** Mcte, por concepto de intereses corrientes, los cuales fueron causados al periodo del 4 de septiembre de 2021 al 3 de octubre de 2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 4 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (**\$8.196.670.00** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 6620087925, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 29 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la ejecutada SHIARA VANESSA VELASQUEZ MENDEZ, se notificó de la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta al email electrónico, esto es, siarav79@gmail.com, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardó silencio

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468, numeral 3º del C.G.P., que *“si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con Hipoteca o prenda, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio, no obstante, durante el término de traslado guardó silencio como consta en la constancia secretarial que reposa en el expediente, se ordenará seguir adelante la ejecución del bien inmueble dado en hipoteca, como lo prevé la norma antes transcrita.

De otra parte y como quiera que se encuentra registrada la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 350-237694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, se procederá a comisionar a las autoridades locales, para los fines de la ley 2030 de 2020, en la cual establece que se podrán comisionar para realizar diligencias de secuestro y demás.

Por lo anterior, el Juzgado ordena Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Ibagué Tolima, con las facultades que le otorga el art. 40 del C. G. del P., para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-237694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Desígnese como secuestre a la empresa VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S, quien puede ser notificada en el correo electrónico valenzuelagaitanyasociados@gmail.com, teléfono 321 440 37 98. Se le advierte al comisionado que no podrá relevar al secuestro sin previa autorización de este Juzgado. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para que con el producto páguese el crédito a la entidad ejecutante por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de 2.100.000,00, liquídense.

QUINTO: ORDENAR Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Ibagué Tolima, con las facultades que le otorga el art. 40 del C. G. del P., para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso,

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

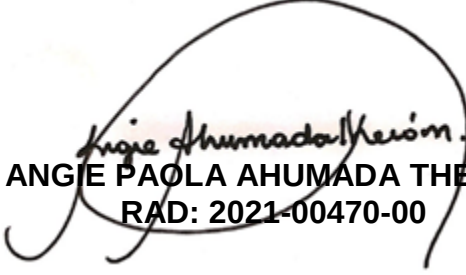
Teléfono 2614248

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-237694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEXTO: Desígnese como secuestre a la empresa VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S, quien puede ser notificado en el correo electrónico valenzuelagaitanyasociados@gmail.com, teléfono 321 440 37 98. Se le advierte al comisionado que no podrá relevar al secuestre sin previa autorización de este Juzgado.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2021-00470-00